Modifica el Código Penal elevando el rango de las penas aplicables a los cuasidelitos
Boletín N° 6215-07

I. Antecedentes

El proyecto tiene como objetivo elevar el rango de las penas aplicables a los delitos culposos. Por una parte, hay ciertas circunstancias limítrofes que dificultan la determinación de si una conducta delictiva ha sido dolosa o culposa, particularmente cuando se trata de establecer si se actuó con "dolo eventual" o "culpa consciente".

En efecto, si bien esas diferencias pueden estar claras desde el punto de vista doctrinario 0 teórico, su determinación práctica es una cuestión de orden probatorio que resulta factualmente imposible si se atiende a que el elemento diferenciador entre uno y otra es extraordinariamente subjetivo: si se ha actuado aceptando que la conducta es capaz de producir una lesión sin hacer nada por evitarlo estaremos ante un dolo eventual y si se ha actuado sin querer la lesión y confiando en poder hacer algo para evitarla estaremos ante una culpa consciente.

Por otra parte, las penas aplicables a un mismo delito dependiendo de si este es doloso o es culposo consideran diferencias muy sustantivas. Por ejemplo, el artículo 395 del Código Penal contempla una pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medio para la castración dolosa, es decir, desde 5 años y 1 día hasta 15 años. Mientras que por aplicación del artículo 490 corresponde una pena de reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios a la castración culposa, es decir, desde 61 días hasta 3 años. En este caso, la presencia de dolo implica que la pena máxima aplicable triplica a aquella que es susceptible de aplicar si se trata de un comportamiento meramente culposo. El problema mayor reside en los casos donde un dolo eventual, por ejemplo, se disfraza probatoriamente de culpa consciente.

Lo que se viene proponiendo, en consecuencia, no es la elevación de la pena sino de su rango, lo que contribuiría a una mayor proporcionalidad e incentivaría el debido cuidado en el comportamiento habitual de la ciudadanía.

Por todo lo antes dicho es que se viene en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Título X del Libro II del Código Penal, De los Cuasidelitos en los siguientes sentidos:

1) Sustituyese en el numeral 1 del artículo 490 la frase "mínimos a medios" por la expresión "medios a máximos".

2) Sustituyese en el numeral 2 del artículo 490 la frase "mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales" por la expresión "mínimos a medios".